

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de la Nación Argentina.

LEY DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN POR MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Art. 1º. Creación de un Plan Nacional de Educación para la prevención de enfermedades de trasmisión por manipulación de alimentos en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 2º. El Plan enunciado en el artículo N° 1 tendrá como objetivo implementar en todo el territorio nacional acciones que tiendan a la prevención de enfermedades de trasmisión por manipulación de alimentos por medio de la difusión de información y capacitación de diferentes referentes sociales.

Algunas de las acciones propuestas entre otras son:

- a) Socialización de información sobre medidas necesarias para evitar la trasmisión de enfermedades en diferentes medios de comunicación.
- b) Elaboración y difusión de materiales de diferentes formatos para nutrir a diferentes sectores de la población de estrategias que garanticen la disminución de riesgos de enfermedades de trasmisión por manipulación de alimentos.
- c) Realización de cursos, seminarios y otras formas de capacitación para la incorporación de mecanismos de prevención de enfermedades de trasmisión por manipulación de alimentos.

Art. 3 . El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Consejo Federal de Educación implementará un Programa Nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4 . Los ámbitos de aplicación del Plan enunciado en el artículo 1º de la presente ley serán el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, con la colaboración del Ministerio de Acción Social.



Proyecto de Ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Art. 5. Los destinatarios del Plan y del Programa específico enunciado, son todas las personas que manipulen alimentos, especialmente las madres de niños de corta edad, empresas dedicadas a la alimentación y elaboración de comidas y alumnos del sistema educativo.

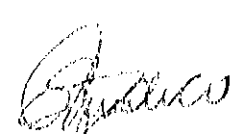
Art. 6. El presupuesto que demande la implementación del Plan Nacional de Educación para la prevención de enfermedades de transmisión por manipulación de alimentos será el correspondiente a las partidas presupuestarias de los Ministerios de Salud y Ambiente y Educación Ciencia y Tecnología destinados para acciones de difusión y capacitación.

Art. 7. El Poder Ejecutivo Nacional informará al Honorable Congreso de la Nación sobre las acciones planificadas para dar cumplimiento a la presente ley en un plazo no mayor a los 60 días de su promulgación.

Art. 8. De forma


LUCÍA GARÍN BOTULA
Diputada de la Nación


ALDO NERI
DIPUTADO DE LA NACION


Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación